

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las diez horas con cincuenta y siete minutos del día veintidós de julio de dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum con referencia SIP-BD-134-22, de fecha veintidós de julio del presente año, remitido por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de esta Corte, mediante el cual da respuesta al requerimiento que se le hizo.

***Considerando:***

**I. 1.** El 12/07/2022, a las diecinueve horas y cincuenta y ocho minutos, se presentó solicitud de información número 337-2022, en la cual se requirió vía electrónica:

«1. Número de procesos disciplinarios en contra de abogados y notarios que han sido finalizados entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022, por cualquier forma de terminación del proceso.

2. Cantidad y descripción de las sanciones y exoneraciones a abogados y notarios entre el 1 de enero de 2022 y el 30 de junio de 2022. Por descripción se pretende saber: si se trata de abogado o notario; la infracción imputada; en qué consistió la sanción cuando la resolución fuere sancionatoria.

3. Cantidad de procesos disciplinarios en trámite contra abogados y notarios al 30 de junio de 2022. Indicar la cantidad de procesos que se encuentra en cada etapa.» (sic)

2. Por resolución con referencia UAIP/337/RAdm/838/2022(6), del trece de julio de dos mil veintidós, se admitió la solicitud de información y fue requerida a la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorándum con referencia UAIP/337/743/2022(6), de fecha trece de julio de dos mil veintidós y recibido el mismo día en dicha dependencia.

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia ha remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública, según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la

participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y los arts. 69, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Entréguese* a la ciudadana XXXXXXXXXXXXXXXX el memorándum con referencia SIP-BD-134-22 de fecha veintidós de julio de dos mil veintidós, firmado por la Jefa de la Sección de Investigación Profesional de la Corte Suprema de Justicia.

2. *Notifíquese.* -

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.